



EXCESO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES

PARTE I.

Introducción

La autoridad fiscal puede comprobar el cumplimiento de las contribuciones fiscales a cargo de los contribuyentes y el Código Fiscal de la Federación (CFF) es la legislación que le otorga facultades para ello, las cuales no sólo se reducen a verificar el pago de las contribuciones, la forma de determinación por parte del contribuyente y la determinación de contribuciones cuando éste no lo haya hecho, sino también, a la comprobación de la posible comisión de delitos en materia fiscal, entre otros.

De inicios de 2017 a la fecha se han reforzado los fundamentos legales para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sin embargo la autoridad fiscal adicionalmente a ello en forma práctica se ha excedido en sus facultades de comprobación como podremos apreciar en el desarrollo de este artículo.

Algunos de los casos en que se aprecia exceso en las facultades de la autoridad fiscal:

Inscripción en el RFC de personas morales.

Uno de los trámites que se supone eran expeditos para el crecimiento de las pequeñas empresas en México se ha vuelto un calvario. Las empresas al quererse dar de alta en el padrón del RFC, se ven imposibilitadas en muchos de los casos a cumplir con algunos de los requisitos de trámite que a continuación se enlistan:

1. Unidad de memoria extraíble USB.
2. Copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado.
3. Copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal.

4. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la empresa o de uno de los socios o accionistas.

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/Paginas/comprob_dom.aspx

5. Identificación oficial vigente del representante legal.

6. Los socios, accionistas y representantes legales de la persona moral a inscribir, deberán estar debidamente registrados ante el RFC, en caso contrario, podrás realizarlo con CURP en

<https://rfc.siat.sat.gob.mx/PTSC/RFC/menu/index.jsp?opcion=2>

Y tal es el caso del requisito número 4: comprobante de domicilio fiscal a nombre de la empresa o de uno de los socios o accionistas. Al ser una empresa de reciente constitución la autoridad fiscal solicita un comprobante a nombre de la empresa, ¿Cómo se puede tramitar un comprobante de domicilio fiscal, si la persona moral aún no se encuentra dada de alta en el RFC? La práctica era que primero se hace el alta en el RFC y posteriormente se hacía la contratación de servicios que pudieran ofrecer un comprobante de domicilio fiscal, que además tendría que tener los requisitos de deducibilidad.

Al encontrarse con este punto de que es primero el huevo o la gallina los contribuyentes tuvieron que solicitar un comprobante "fiscal" sin requisitos fiscales y el más común es un contrato de arrendamiento a nombre de la empresa o a alguno de los socios.

Sin embargo, independientemente de que los representantes legales cumplieran con los requisitos fiscales se les practica un cuestionario atemorizante y en algunos casos humillante que si no se contesta de acuerdo a lo que la autoridad quiere escuchar, no se autoriza el alta en el RFC y si revisamos los requisitos vemos que no hay uno que lo mencione.

En este exceso de facultades la autoridad se disculpa, diciendo que es por el uso indebido de las empresas fantasma, pagando justos por pecadores, por lo que actualmente para dar de alta a una empresa en el RFC el trámite que antes duraba cuando mucho una semana en el mejor de los casos dura dos meses.

La recomendación para facilitar el trámite es verificar que los representantes y los socios estén inscritos previamente en el RFC con la obligación de socio o accionista estos últimos y no se encuentren dados de baja por no localizados.

Así mismo cuando se faculte al representante legal mediante la misma acta constitutiva o un poder protocolizado ante notario público, éste debe verificar que tanto los socios como el representante legal se encuentran inscritos en el RFC y debe quedar manifestado en dicho instrumento.

En cuanto al comprobante de domicilio fiscal se recomienda que se realice el alta en el domicilio fiscal de alguno de los socios y que posteriormente se presente

una actualización de cambio de domicilio fiscal al domicilio social ya con los requisitos fiscales.

Cambio de domicilio.

El cambio de domicilio es también un trámite complicado considerando que estos son los requisitos que se solicitan:

1. Identificación oficial vigente.
2. Correo electrónico.
3. Comprobante del domicilio conforme al apartado de definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal

La complicación estriba en el requisito número 3, pues las empresas que proporcionan los comprobantes de domicilio de los servicios prestados a la empresa que quiere hacer el cambio de domicilio, en muchas ocasiones no cuentan con todos los datos en sus sistemas que la autoridad requiere para considerarse comprobantes de domicilio fiscal conforme al anexo 1-A.

En este trámite la autoridad ya no permite que se le proporcione un comprobante a nombre de los socios, ya tiene que ser a nombre de la persona moral.

La recomendación es validar que el comprobante de domicilio cuente con el nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, municipio, ciudad y código postal, la falta de cualquiera de estos datos aunque no se mencione en el anexo 1-A es motivo para rechazar el trámite sí lo haces de manera personal, pues si tienes la e-firma vigente no hay tanto problema para realizarlo por internet a través de la plataforma del SAT.

e.firma primera vez de personas morales, o renovación personal.

La tramitación de la e-firma es más rigurosa, ya que es uno de los instrumentos digitales para la emisión de los CFDI's y aunque sus requerimientos no han cambiado como se puede apreciar en el siguiente listado:

Requisitos:

1. Identificación oficial vigente.
2. Acta Constitutiva
3. Unidad de memoria extraíble USB.
4. Correo electrónico.

5. Comprobante del domicilio conforme al apartado de definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal
6. Poder general para actos de dominio o de administración.
7. Es necesario que el representante legal cuente con certificado de e.firma vigente. (SAT, 2018)

Encontramos de manera práctica que adicionalmente solicitan el RFC de los socios, lo que no se encuentra como requisito, sin embargo, si es una empresa que es de 2017 a la fecha, es muy probable que el RFC ya se encuentre inserto en el acta constitutiva y que el poder notarial del representante legal ya traiga de igual manera el RFC, lo que facilitaría el trámite.

En caso de que no se encuentren los datos del RFC de los socios en el acta constitutiva y en el poder el RFC del representante legal se recomienda llevarlos por separado, pues es el primer requerimiento de información que solicitan para empezar el trámite, posteriormente el personal del SAT verificará que todos se encuentren activos en el RFC con sus respectivas obligaciones que indique su actividad y que no sean contribuyentes relacionados en la lista vigente del artículo 69-B del CFF.

Los datos del RFC de los contribuyentes son requisitados en un formato interno que proporciona el SAT que se muestra a continuación.

Si se ha pasado este primer proceso, el personal del SAT practica un cuestionario igual interno, algo confuso que una persona no versada en temas contables, fiscales y legales fácilmente podría contestar una cosa diferente a la que se pregunta, es decir, es fácil caer en el error, lo que podría obstaculizar la continuación del trámite.

Lo más increíble es que no permiten que el contribuyente o representante legal, pueda ser asistido en la contestación de este cuestionario por una persona con estos conocimientos.

Adicionalmente a ello el cuestionario es aplicado de manera insidiosa y atemorizante, situación que puede considerarse un exceso en las facultades de la autoridad.

Si el cuestionario fue contestado a satisfacción de la autoridad se autoriza la generación de la e-firma.

Conclusión.

Una de las formas en que una persona moral o persona física puede generar economía en nuestro país en el marco de la Ley es inscribiéndose en el padrón de contribuyentes del RFC y obteniendo la e-firma para poder facturar las operaciones que dentro de su actividad económica realice, sin embargo,

actualmente se ve entorpecido por la dificultad para poder realizar dichos trámites y el exceso que ha venido manifestando la autoridad de sus facultades.

En la segunda parte de esta investigación de campo que nos han compartido varios colegas, se tocará el exceso de las facultades de la autoridad en las revisiones de gabinete, visita domiciliaria y compulsas.

Maestra en Amparo, Lic. y C.P.C. Graciela Hurtado Cortés

Comisión Fiscal



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.